

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 15 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez la presente demanda informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante, arrió de forma electrónica escrito por medio del cual pretende subsanar los yerros advertidos en auto IFN-101 del 03 del mes y año avante.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 114
2023-00025-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil
veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** promovido por la señora **YEIMY OROZCO HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial, el despacho observa que mediante escrito de fecha 08 de marzo de la anualidad, se presentó la subsanación de la demanda, por lo tanto, procede este Juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

Como se esbozó en proveído precedente, específicamente en el numeral tercero, el extremo activo, en caso de no conocer mas herederos determinados, tanto del señor Homero Orozco, como del señor Alexander Orozco, debía constituir el extremo pasivo de la presente litis, integrando a los Señores Santander, Nariño, Francia y Ricaute Orozco Montoya, todos estos, en calidad de hermanos y herederos del Fallecido señor Homero Orozco, empero, observa esta sede que, el procurador, limitó su actuar a solo aportar registros civiles de nacimiento, mas no encaminó el escrito de demanda, conforme a lo solicitado, a que se tuvieran como demandados a los antes mencionados en el asunto de marras, **máxime, si los mismos, también están relacionados como testigos, situación a toda luz improcedente.**

De lo anterior, se tiene la insuficiencia de la corrección desplegada, por lo cual, se dispondrá el rechazo de la demanda que motiva este proceso, de conformidad con el artículo 90 del C. G.P., por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

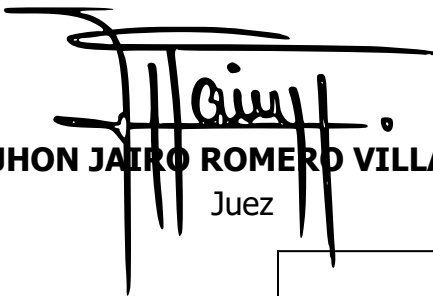
RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por la señora **YEIMY OROZCO HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HOMERO OROZCO MONTOYA Y ALEXANDER OROZCO JUNCO**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos porque la demanda se presentó vía correo electrónico.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <u>49</u> DEL <u>16</u> DE MARZO DE 2023
 JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario